

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de abril de 2023. A despacho con escrito del apoderado de la parte demandante, con constancia de citación para notificación personal a la demandada, igualmente, se presenta poder otorgado por la demandada. Se informa que se cumplió con lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del C.S.J, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JOSE JAMER HURTADO CAMPO  
Secretario Ad hoc

## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

### **AUTO INTERLOCUTORIO** No. 400

Radicación 2022-00465

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte demandante, en demanda para proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por HALDER GALINDO RODRIGUEZ, en contra de la señora LUZ DARY MONCADA CASTAÑEDA, presenta electrónicamente escrito mediante el cual aporta copia de la guía, recibo de pago y de la comunicación de citación para notificación personal de la demandada de que trata el artículo 291 del C.G.P.

Posteriormente, a través del correo institucional del despacho, el profesional del derecho JOSE ORLANDO CORREA ROMERO, allegó poder especial para actuar, otorgado por la demandada, señora LUZ DARY MONCADA CASTAÑEDA.

### **SE CONSIDERA,**

Se observa de la documentación allegada por el apoderado de la parte actora, que no se diligenció en debida forma el comunicado para notificación personal de la demandada, de que trata el Art. 291 del C.G.P., dado que el término de comparecencia otorgado era de 10 días, como quiera que el domicilio de la demandada es en TULUA- VALLE, sin embargo, en dicho comunicado se le indicó a la citada que contaba con el término de 30 días, el cual establece la norma en cita cuando la dirección en la que debe ser entregada la citación es fuera del país, por lo que no será tenida en cuenta, y en consecuencia no puede procederse a la notificación por aviso (artículo 292 del C.G.P.).

Ahora, como quiera que el poder otorgado por la señora LUZ DARY MONCADA CASTAÑEDA reúne los requisitos indicados en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se reconocerá personería al abogado designado, ahora, como la demandada no ha sido notificada del auto admisorio, se procederá a tenerla por notificada por por conducta concluyente, conforme lo dispone el inciso segundo del Art. 301 del C.G.P.

Se otorgará el término de 3 días para retirar las copias (Art. 91 del C.G.P.) y vencido este, iniciara el término de traslado de la demanda, termino dentro del cual podrá contestarla, si a bien lo tiene.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NO TENER en cuenta la diligencia de citación para notificación personal de la demandada por la parte actora.

**SEGUNDO:** TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada, señora LUZ DARY MONCADA CASTAÑEDA, el día en que se notifique esta providencia. Se advierte a la notificada que tiene el término de 3 días para retirar las copias de la demanda, el cual vencido, empezará a contar el término de traslado (Art. 91 del C.G.P.).

**TERCERO:** RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JOSE ORLANDO CORREA ROMERO, profesional del derecho con T.P. No. 391.445, Como apoderado judicial de la demandada LUZ DARY MONCADA CASTAÑEDA, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JHONIER ROJAS SÁNCHEZ  
JUEZ**

Auto notificado en estado electrónico No. 061

Fecha: Abril 17/2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario: